



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 072-2025-MINEM/CM**

Lima, 10 de febrero de 2025

**EXPEDIENTE** : "SANTA ROSA", código 10-000049-Y-03  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)  
**ADMINISTRADO** : Minera Amadeo 2 S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Informe N° 1788-2024-INGEMMET/DDV/T, de fecha 13 de junio de 2024 (fs. 743, tomo III) de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que verificados los estados de cuenta corriente en moneda extranjera de las instituciones bancarias autorizadas para la recaudación correspondiente al Derecho de Vigencia y Penalidad, a la fecha no existe boleta de pago, acreditado dentro de los plazos, respecto al presente derecho minero, por lo que el derecho minero "SANTA ROSA", código 10-000049-Y-03, tiene la siguiente información en relación al Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad:

**DERECHO DE VIGENCIA**

Año	Hectárea	Calificación	Deuda US\$	Pago US\$	Saldo US\$	Situ Pago
2010	9.9873		29.96		-29.96	No pago
2009	9.9873		29.96		-29.96	No pago
2004	9.9873		29.96	9.99	-19.97	No pago
2003	9.9873		29.96		-29.96	No pago

**PENALIDAD**

Año	Hectárea	Calificación	Deuda US\$	Pago US\$	Saldo US\$	Moneda	Situ Pago
2009	9.9873		199.75		-199.75	US \$	No pago
2008	9.9873		199.75		-199.75	US \$	No pago

**Boletas de pago registrado en el Derecho de Vigencia:**

Año	Situ pago	Fecha pago	Ha	Deuda US\$	Pago US\$	Saldo US\$	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Calif.	Tipo Pago (*)
2010	No pago		9.99	29.96							
2009	No pago		9.99	29.96							
2004	No pago	30/06/2004	9.99	29.96	9.99	-19.97	Scotiabank	070361884426	2660500700280		C U
2003	No pago		9.99	29.96							

(\*) Código Único

**Boletas de pago registrado en la Penalidad:**

Año	Situ pago	Fecha pago	Ha	Deuda	Pago	Saldo	Moneda	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Calif	Tipo pago
2009	No pago		9.9873	199.75		-199.75						
2008	No pago		9.9873	199.75		-199.75						



**RESOLUCIÓN N° 072-2025-MINEM/CM**

2. Por Informe N° 1837-2024-INGEMMET/DDV/L, de fecha 17 de junio de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia (fs. 745-746 Tomo III), se señala que estando al Informe N° 1788-2024-INGEMMET/DDV/T, se tiene que la concesión minera "SANTA ROSA" registra el no pago del Derecho de Vigencia por los años 2003 y 2004; asimismo, el no pago del Derecho de Vigencia de los años 2009 y 2010 y la Penalidad de los años 2008 y 2009 en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad.
3. Al respecto, el citado informe precisa que con respecto a las deudas por Derecho de Vigencia de los años 2009 y 2010 y Penalidad de los años 2008 y 2009, la autoridad minera se ha pronunciado mediante la Resolución de Presidencia de fecha 16 de octubre de 2013, sustentada en el Informe N° 3129-2013-INGEMMET/DDV/L (fs. 713 a 716 Tomo III), declarando improcedente la solicitud de acreditación de los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2009, presentada con los Documentos N° 01-005540-13-D y N° 01-005530-13-D, por los cuales adjuntan las boletas originales N° 044050700060 y N° 044050700061, ambos de fecha 24 de junio de 2013; dado que los depósitos no han sido realizados en el año 2010; teniéndose por no pagado el Derecho de Vigencia de los años 2009 y 2010, así como la Penalidad de los años 2008 y 2009 (cuyas copias se agregan a los autos).
4. El mencionado informe señala que respecto a las deudas por Derecho de Vigencia de los años 2003 y 2004, la autoridad minera emitió la Resolución de Presidencia de fecha 31 de mayo de 2024, sustentada en el informe N° 1653-2024-INGEMMET/DDV/L (fs. 717 a 720 Tomo III), a través de la cual se tiene por no cumplido el Derecho de Vigencia de los años 2003 y 2004, por no existir saldo remanente en el recibo N° 050.070.0161, de fecha 30 de junio de 2004, que fue utilizado en su totalidad para la cancelación de las deudas por Derecho de Vigencia de los años 2003 y 2004 de la concesión "LA PURISIMA NUMERO UNO-F", código 10-000191-Y-01.
5. Asimismo, se señala que en los expedientes de título y de Derecho de Vigencia y Penalidad "SANTA ROSA", no existen solicitudes referidas al cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones al Registro de Pagos pendientes de resolver que desvirtúen el no pago de los años señalados. Igualmente, el titular de la citada concesión minera Minera Amadeo 2 S.A.C. no cuenta con constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal.
6. Por los argumentos expuestos y estando a que la concesión minera registra el no pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años antes señalados y que no existen escritos pendientes de resolver, que desvirtúen el no pago, corresponde elevar los actuados a la Presidencia Ejecutiva para la declaración de caducidad.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 2624-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve declarar la caducidad del Derecho minero "SANTA ROSA", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia por los años 2003, 2004, 2009 y 2010, así como la Penalidad de los años 2008 y 2009.
8. Por Documento N° 01-001765-24-D, de fecha 17 de julio de 2024, Minera Amadeo 2 S.A.C. formula recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2624-2024-INGEMMET/PE/PM, que declara la caducidad del Derecho minero "SANTA ROSA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia por los años 2003, 2004, 2009 y 2010, así como la Penalidad de los años 2008 y 2009.

11

CS.

CS.

CS.

CS.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 072-2025-MINEM/CM**

9. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2624-2024-INGEMMET/PE/PM y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 0924-2024-INGEMMET/PE, de fecha 06 de setiembre de 2024.
10. Mediante Escrito N° 3915991, de fecha 28 de enero de 2025, Minera Amadeo 2 S.A.C. presenta sus alegatos finales.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. El derecho minero "SANTA ROSA" no puede ser objeto de caducidad por que han transcurrido más de 05 años de producida la causal.
12. El segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, señalaba en un principio lo siguiente: "Las concesiones mineras, de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la resolución de caducidad ....".
13. Sin embargo, mediante Decreto Legislativo N° 1010 se modificó el primer párrafo del citado artículo 59 y producto de la modificación, en el segundo párrafo del artículo 59, ya no existe "la coma", quedando redactado de la siguiente forma: "Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurrido cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la resolución de caducidad ....".
14. El error de no consignar la coma en la prohibición, no excluye a las concesiones mineras del marco regulatorio del segundo párrafo, ni restringe derechos a los administrados, ni ha sido la intención del legislador.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2624-2024-INGEMMET/PE/PM, que declara la caducidad del Derecho minero "SANTA ROSA", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia por los años 2003, 2004, 2009 y 2010, y la Penalidad de los años 2008 y 2009, se encuentra conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

15. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.



**RESOLUCIÓN N° 072-2025-MINEM/CM**

El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

16. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1010, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado. Además de la causal prevista en el artículo 40, también constituye causal de caducidad de las concesiones mineras el incumplimiento de las obligaciones de producción a que se refiere el artículo 38 durante dos (2) años. Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento."

17. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que establece que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero. b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible, se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo, podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 072-2025-MINEM/CM**

18. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

19. Revisados los actuados, se tiene que mediante Resolución de Presidencia N° 2624-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declaró la caducidad del derecho minero "SANTA ROSA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia por los años 2003, 2004, 2009 y 2010, así como la Penalidad de los años 2008 y 2009.
20. Al respecto, se debe precisar que mediante Informe N° 1788-2024-INGEMMET/DDV/T, e Informe N° 1837-2024-INGEMMET/DDV/L, del área técnica y legal de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se consignó que mediante Memorandos N° 005-2023-INGEMMET/GG-OAJ, de fecha 14 de julio de 2023, y N° 0664-2023-INGEMMET/GG-OAJ, de fecha 20 de octubre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica (fs. 735 y 736), señala que mediante Resolución N° 16, de fecha 28 de junio de 2023, el Décimo Quinto Juzgado Contencioso Administrativo resolvió levantar la medida cautelar de no innovar. Precisándose que en el proceso principal, se dictó la sentencia mediante la resolución N° 19 de fecha 16 de agosto de 2012, que declaró fundada la demanda, en consecuencia, nula la Resolución N° 008-2010-MEM-CM, del Consejo de Minería y la Resolución de Presidencia N° 108-2007-INGEMMET/PCD, siendo confirmada por sentencia de vista de fecha 23 de agosto de 2013. El INGEMMET dando cumplimiento en su oportunidad a lo ordenado por la autoridad judicial procede a registrar en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) las citadas resoluciones judiciales, así como el cambio de situación de la concesión minera "SANTA ROSA", de extinguida a vigente.
21. Igualmente, se advierte que en los expedientes de título y de Derecho de Vigencia y Penalidad "SANTA ROSA", no existen solicitudes referidas al cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones al registro de pagos de Derecho de Vigencia o Penalidad pendientes de resolver que desvirtúen el no pago del Derecho de Vigencia de los años 2003, 2004, 2009 y 2010 y la Penalidad de los años 2008 y 2009.
22. Al respecto se debe tener presente que de la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 072-2025-MINEM/CM**

23. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acredita el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia y de Penalidad por el derecho minero "SANTA ROSA" correspondiente a los años 2003, 2004, 2009 y 2010 y la Penalidad de los años 2008 y 2009. En consecuencia, el derecho minero antes citado se encuentra en causal de caducidad; por lo que, la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
24. Con relación lo señalado en los puntos 11, 12, 13 y 14 de la presente resolución, que el derecho minero "SANTA ROSA" no puede ser objeto de caducidad por que han transcurrido más de 05 años de producida la causal; debe precisarse, que del enunciado y sentido completo del texto del artículo 59 de la ley General de Minería dicha prohibición no se aplica a las concesiones mineras, inducir que hay un error en el citado artículo, por omitir en su texto "la coma", no es debatible, ni ajustada a derecho.

**VI. CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Amadeo 2 S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2624-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "SANTA ROSA", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2003, 2004, 2009 y 2010 y la Penalidad de los años 2008 y 2009, la que debe confirmarse.

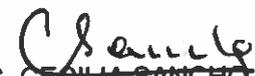
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

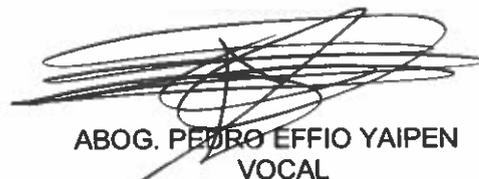
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Amadeo 2 S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2624-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "SANTA ROSA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2003, 2004, 2009 y 2010 y la Penalidad de los años 2008 y 2009, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA SÁNCHEZ ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN  
VOCAL

  
ING. JORGE FALZA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)